

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-024-2021**

Sesión ordinaria virtual celebrada el jueves 22 de julio de dos mil veintiuno con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Lic. Gary Bonilla Garro, Licda Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Master Fabricio Garro Vargas, y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

INGRESA LA INTEGRANTE SUPLENTE SIRIA CARMONA CASTRO

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa del Subproceso Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, trasladó la consulta del señor Alexander Castillo Aguilar relativa a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el 15 de junio de 2021, artículo XVI, que en lo que interesa indica:

“Este Consejo avala el informe rendido por el Dr. Juan Carlos Segura Solís, pues es evidente que la jefatura del Tribunal no motivó la resolución donde hizo la evaluación del desempeño del señor Alexander Castillo Aguilar, por lo tanto, se incurrió en un vicio de nulidad absoluta en el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño; en los términos del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, en el procedimiento y en la constitución del acto. Por ello al ser el acto contrario a derecho debe de acogerse el recurso planteado y anular la evaluación realizada.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solís y anular el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño del período 2020. Comuníquese al señor Alexander Castillo Aguilar y a la señora jueza evaluadora Ileana Sánchez Navarro.”

La gestión del señor Castillo Aguilar señala:

“De: Alexander Castillo Aguilar <acastilloa@poder-judicial.go.cr>
Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 10:41

Para: Ivannia Aguilar Arrieta <iaguilar@Poder-Judicial.go.cr>
Asunto: RE: Acuerdo del Consejo de la Judicatura, Sesión CJ-018-2021. Art XVIaI-Resolución N°CJ-0009-2021

Aclaración y adición. ¿Anulan y qué? Ha omitido comunicar lo dispuesto al único y actual funcionario competente en materia de evaluaciones, sea el actual juez coordinador del despacho. Se ha omitido indicar si se ha eximido de responsabilidad. Se ha omitido disponer si sí o no tendría yo acceso al expediente e informes rendidos en mi caso particular. Se ha omitido disponer como garantizarle los derechos a la persona trabajadora y como deberá o no de ser aplicada la interpretación “pro operaria” o la presunción en contra del trabajador. En caso de nulidad imputable únicamente a la administración será posible que el uso del ejercicio de su derecho de defensa sea en perjuicio del trabajador administrado o debe reconocerse en general que cuando no hay evidencia o elementos que sustentaran la pérdida de puntos debe otorgarse la totalidad, caso contrario implicaría que de oficio habría que ponerles cero a todos (jurisdicción) por que nunca hubo archivos o expedientes?

-0-

La resolución referida literalmente señala:

N° 0009-2021

CONSEJO DE LA JUDICATURA. San José, a las 09:00 horas 15 minutos del 15 de junio de dos mil veintiuno.

Hágase de conocimiento del señor Alexander Castillo Aguilar y de la señora Ileana Sánchez Navarro, que el Consejo de la Judicatura, en sesión **N° CJ-018-2021** celebrada el **03 de junio de 2021**, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ARTÍCULO XVI

En la sesión CJ-014-2021 celebrada el 06 de mayo de 2021, artículo IV, se conoció el siguiente asunto:

“En la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo de 2021, artículo XIII, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

“ARTÍCULO XIII

La señora Ileana Sánchez Navarro mediante correo electrónico del 10 de febrero del año en curso, indicó lo siguiente:

“De conformidad con las recomendaciones emitidas el día de hoy por la funcionaria del Proceso de Evaluación de Desempeño, Karla Infante Blanco, dado que el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño es omiso en orden a indicar las reglas y plazos del emplazamiento del recurso de apelación, se remite el recurso de apelación planteado por el señor Alexander Castillo Aguilar contra el resultado final del proceso de evaluación de desempeño correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 del octubre del mismo año, llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el oficio oficio PJ-DGH-SGD-114-2020, de 18 de noviembre del 2020, suscrito por Ivannia Aguilar Arrieta, del Departamento de Gestión de Desempeño, Waiman Hin Herrera, SubDirectora de Desarrollo Humano y Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, comunicado a todo el personal del Tribunal por el Juez Coordinador Carlos Góngora Fuentes mediante correo electrónico de veintisiete de noviembre del 2020”

“Apelación Evaluación de Desempeño
Trabajador Alexander Castillo Aguilar

Martes 26 de enero del 2021

Representación Patronal
Estimadas personas integrantes
Consejo de la Judicatura o quienes corresponda

Deseándoles éxitos en sus funciones y agradeciendo el tiempo dedicado para atender esta gestión, en tiempo y forma procedo a interponer únicamente en alzada, recurso de apelación, en contra de la disminución de 2 puntos de la Evaluación de Desempeño.

Lo anterior sustentado en las siguientes consideraciones de
hecho y derecho:

ÚNICO: No se indicó expresamente, ni se induce o deduce razón, motivo, contenido, fin ni justificación o razonamiento referente al por qué se disminuyen o pierden dos puntos de la nota. La anterior omisión genera a su vez indefensión en el trabajador quien se ve impedido de conocer y eventualmente debatir o desvirtuar las razones aducidas por la coordinación. Consecuentemente la falta total de justificación, vicia de nulidad la disminución o perdida de puntos, debiendo reconocerse a favor de la persona trabajadora los dos puntos reclamados.

Prueba: a) evaluación de desempeño, b) Vídeo grabación de notificación inicial; c) copias de los informes. Todos en manos de la representación patronal.

d) Solicitar al Ministerio de Trabajo la reglamentación de trabajo autorizada al poder judicial

Pretensiones

De Trámite que se conozca únicamente en alzada, sin informe previo y sin posibilidad de reforma en perjuicio.

Principal En razón de las consideraciones expuestas siendo que efectivamente no se justificó en la evaluación de desempeño la disminución de dos puntos, se debe corregir y aumentar la nota de un 98% y en su lugar reconocer un 100% de la nota.

Atentamente, Alexander Castillo Aguilar

Notificaciones: para comunicaciones o notificaciones, señalo: el teléfono 8375-8090 y el email abogado_cr@hotmail.com”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Alexander Castillo Aguilar, se considera pertinente dar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.

SE ACORDÓ: Conceder audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.”

-0-

Al respecto la señora Lucrecia Chaves Torres hace la observación de que para todos los casos relacionados con apelaciones de la evaluación del período de prueba, presentados por otras personas juzgadoras, este Consejo en la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril del año en curso, producto de un nuevo análisis dispuso modificar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 del 01 de marzo de este año, y en su lugar dispuso solicitar a la jueza evaluadora enviar a este Órgano el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de las personas petentes. En razón de ello, lo informa para lo que a bien se tenga disponer.

-0-

Con el propósito de hacer un análisis integral en igualdad de condiciones para cada uno de los casos en estudio, lo procedente es revocar el acto en el cual se dispuso otorgar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro, jueza evaluadora, el cual fue

dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XIII y en su lugar solicitarle que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Alexander Castillo Aguilar.

SE ACORDÓ:1) Tomar nota de lo indicado por la señora Lucrecia Chaves Torres y revocar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XIII. **2)** Solicitarle a la señora Ileana Sánchez Navarro, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada al señor Alexander Castillo Aguilar. **3)** La señora Sady Jiménez Quesada se abstiene de votar. **Ejecútese.”**

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Ileana Sánchez Navarro y procede designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la documentación presentada por la señora Ileana Sánchez Navarro, realice un estudio e informe a este Consejo.

-0-

El integrante Juan Carlos Segura Solis rindió informe en los siguientes términos:

“Conoce este órgano del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el juez **ALEXANDER CASTILLO AGUILAR**, contra la Calificación del Desempeño para el período 2020, emitido por la jueza coordinadora de este despacho, **Msc. ILEANA SÁNCHEZ NAVARRO**.

RESULTANDO

I.- La señora Ileana Sánchez Navarro, el 10 de febrero de 2021 trasladó para conocimiento del Consejo de la Judicatura el recurso de apelación interpuesto por la persona juzgadora Castillo Aguilar

II.- El Consejo, previo a conocer del recurso interpuesto por el Castillo Aguilar, dispuso solicitar a la jueza coordinadora Sánchez

Navarro, copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Castillo Aguilar.

CONSIDERANDO

I.- DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN.-

El recurrente inconforme con los resultados en su evaluación del desempeño impugna lo resuelto, interponiendo recurso de apelación, en los siguientes términos: “**ÚNICO:** No se indicó expresamente, ni se induce o deduce razón, motivo, contenido, fin ni justificación o razonamiento referente al por qué se disminuyen o pierden dos puntos de la nota. La anterior omisión genera a su vez indefensión en el trabajador quien se ve impedido de conocer y eventualmente debatir o desvirtuar las razones aducidas por la coordinación. Consecuentemente la falta total de justificación, vicia de nulidad la disminución o pérdida de puntos, debiendo reconocerse a favor de la persona trabajadora los dos puntos reclamados.”

Por todo lo anterior, solicita **que en razón de** las consideraciones expuestas y la disminución de dos puntos, se corrija y aumente la nota de un 98% y en su lugar se reconozca un 100% de la nota.

II.- ACERCA DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-

Un acto administrativo es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el del comienzo. Se trata de una declaración de voluntad, intelectual, no son actividades materiales (ej.: ejecuciones coactivas). Sin embargo, por declaración no ha de entenderse únicamente la que formalmente se presenta por escrito como tal (aunque esto sea lo frecuente y lo deseable). La declaración puede y será normalmente de voluntad, pero puede serlo también de otros estados intelectuales: de juicio, de deseo, de conocimiento. El acto administrativo es esencialmente material, lo cual no excluye que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de su existencia (ej.: resolución de conclusión de un procedimiento por desistimiento o renuncia del administrado o interesado) o de eficacia (ej.: toma de posesión de un funcionario). Lo normal es que el acto emane del órgano que directamente tiene competencia para dictarlo, pero puede surgir de una forma indirecta, es decir ser dictado por una persona que no tenga la condición subjetiva de Administración, pero que actúa poderes delegados por una Administración (ej.: concesionarios). La

declaración administrativa en que el acto consiste se presenta como el ejercicio de una potestad administrativa, es lo que conecta el acto a la legalidad. La declaración (de voluntad, juicio, deseo o conocimiento) en que consiste el acto administrativo es unilateral, es decir ha de ser producida unilateralmente por una Administración pública, sin la intervención ni el concurso ni el consenso o acuerdo de ninguna otra entidad. Así que puede decirse que el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, juicio, deseo o conocimiento realizada por una Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. Ahora bien, en su estructura esta conducta administrativa debe cumplir para su validez, de ciertos elementos, tanto de forma como de fondo. Así dentro de los elementos formales se encuentra El sujeto: Este es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de la voluntad, por lo que dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades que tiene el mismo. La competencia: es la cantidad de poder público que tiene o adquiere el órgano para dictar un acto, por lo que no es una cualidad, sino una cantidad; por ello se considera como la medida de poder que pertenece a cada órgano de dicho acto. La voluntad: es un impulso generalmente psíquico, una acción con una intención. Junto a ellos, se encuentran los materiales, subjetivos y objetivos. Dicha acción del acto Administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad al acto mismo) del funcionario y además, la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin saber de las circunstancias particulares de cada caso.) El objeto: éste, debe ser cierto física y jurídicamente posible; por lo que debe decidir sobre todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas con previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte a los derechos adquiridos. El motivo: responde al porqué justificativo, sean los antecedentes de hecho y de derecho con que se cuenta para su dictado, y el principal de ellos, la motivación. La motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público. Si un acto es discrecional debe motivarse, pero si un acto es totalmente reglado no sería necesaria la motivación. El mérito: se le ha considerado como un elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a llegar. La forma: es la materialización del acto administrativo en sí, además es el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma del acto administrativo se convierte en físico y objetivo. En resumen, la forma equivale a la formación externa del acto. La motivación se traduce entonces en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado al órgano al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo, y por ello consiste en una enunciación de los hechos y el fundamento jurídico que el órgano tuvo en cuenta para emitir su decisión o

voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. Reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional establece como parte del debido proceso, la motivación del acto administrativo, junto con principio de legalidad. Consecuentemente si la motivación falta habrá un vicio del acto que produce una invalidez absoluta del mismo. La motivación debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación "ad hoc" de los motivos. En el caso bajo estudio, y vista la tabla de calificación de la Evaluación del Desempeño de la recurrente, en cada una las metas no se justifica de manera alguna, cuáles son los motivos mediante los cuales se basó la coordinadora para calificar las diferentes metas con un excelente, simplemente en cada una de ellas, suscribe la misma justificación, incurriendo en la nulidad de esta. No se tomaron los antecedentes de hecho y de derecho y con base en ellos motivar el cumplimiento o no de cada una de las metas, y consignar si ese cumplimiento fue adecuado con lo que se consignó a la hora de la elaboración de ésta, y así calificar su desempeño. Nada de ello consta en la evaluación realizada por la jueza coordinadora, por lo que no queda otro remedio que declarar nula la evaluación del desempeño realizada por la señora Sánchez Navarro. Al contener falta de motivación el acto, conlleva por ese solo motivo su nulidad, los demás agravios carecen de interés pronunciarse sobre los mismos, por la forma en que se está resolviendo.

POR TANTO

Se recomienda la anulación de la Evaluación del Desempeño del período 2020 realizada por la coordinadora del Tribunal Contencioso Administrativo **ILEANA SÁNCHEZ NAVARRO** del servidor **ALEXANDER CASTILLO AGUILAR**".

-0-

Este Consejo avala el informe rendido por el Dr. Juan Carlos Segura Solís, pues es evidente que la jefatura del Tribunal no motivó la resolución donde hizo la evaluación del desempeño del señor Alexander Castillo Aguilar, por lo tanto, se incurrió en un vicio de nulidad absoluta en el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño; en los términos del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, en el procedimiento y en la constitución del acto. Por ello al ser el acto contrario a derecho debe de acogerse el recurso planteado y anular la evaluación realizada.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solís y anular el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño del periodo 2020. Comuníquese al señor Alexander Castillo Aguilar y a la señora jueza evaluadora Ileana Sánchez Navarro.”

-0-

Por regla general cuando se anula un acto hay que volverlo a dictar ajustado a los requisitos que dispone el ordenamiento jurídico o el Órgano competente. En este caso corresponde al Subproceso Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana definir los mecanismos de evaluación que corresponda. Lo que atañe resolver a esté Órgano es sobre la apelación formulada, la cual fue resuelta disponiendo la anulación y por tanto, como consecuencia de esa nulidad, lo procedente es que deba de repetirse el acto con la documentación que corresponda por parte del Órgano competente. En los demás aspectos que indica el petente, este Consejo no tiene competencia.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al señor Alexander Castillo Aguilar que por regla general cuando se anula un acto hay que volverlo a dictar ajustado a los requisitos que dispone el ordenamiento jurídico o el Órgano competente. **2)** Corresponde al Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana definir los mecanismos que correspondan a la nueva evaluación. **3)** Respecto de los demás argumentos indicados por el gestionante este Consejo no tiene competencia.

**SALE LA INTEGRANTE SUPLENTE SIRIA CARMONA CASTRO E
INGRESA LA INTEGRANTE SADY JIMENEZ QUESADA**

ARTÍCULO II

Aprobación del acta virtual CJ-023-2021 celebrada el 15 de julio de 2021.

ARTÍCULO III

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) GRACE MARIA CORDERO SOLORZANO, CED. 0109090647

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 23 días	Jueza	1.8139%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	85.9603	87.7742

2) ANDREA ALEJANDRA RODRIGUEZ SEGURA, CED. 0113410574

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/12/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 25 días	Jueza	2.2361%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.7051	81.9412
Juez 3 Penal	79.7051	81.9412

3) STEPHANIE MARIA ALVARADO BEJARANO, CED. 0113900378

EXPERIENCIA:

Juez 3 Agrario

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	22/07/2021		Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 21 días	Jueza	1.9750%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	74.2065	76,1815

4) SUSANA ANDREA BOLAÑOS VILLALOBOS, CED. 0206710635

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	08/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 7 días	Juez	2.6027%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.2506	81.8533
Juez 3 Penal	79.2506	81.8533

5) LUIS MANUEL MARTINEZ CASTRO, CED. 0401900053

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	01/08/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 11 meses y 21 días	Juez	3.9750%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	86.1727	90.1477

6) STIVEN ALEXANDER RUIZ ROMERO, CED. 0402050461

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	30/01/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 5 meses y 6 días	Juez	3.4333%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.6481	85.0814
Juez 1 Familia	82.4806	85.9139

7) JUAN CARLOS CAMBRONERO NAVARRO, CED. 0303880619

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	23/01/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	8 meses y 15 días	Juez	0.7083%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.4256	74.1339

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

8) LUCIA ALEJANDRA SOTO CHACON, CED. 0114490673.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
La Participación de las Personas Menores de Edad en los Procesos Judiciales y el Código Procesal de Familia	01/03/2021 - 30/05/2021	32 HRS	Escuela Judicial	0.48%
Impugnación de Resoluciones Judiciales	01/03/2021 - 30/05/2021	32 HRS	Escuela Judicial	

en el Código Procesal de Familia				
Los conflictos de Interés en el Poder Judicial. Marco Normativo, Identificación y Gestionamiento	08 - 28/02/2021	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		96		

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derechos Sexuales y Reproductivos como parte integral de los Derechos Humanos	03 - 17/06/2021	16 HRS	Escuela Judicial	0.06%
Ciclo de Videoconferencias sobre Reforma Procesal de Familia	06 - 27/11/2020	8 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		24		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	80.6951	81.2351
Juez 1 Familia Ley 8862	80.6951	81.2351

9) **EUNICE PEREZ ARCE, CED. 0701990591.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
------	-------	-------	----------	--------------------------

Programa de Litigio Oral	03/02/2021 - 06/06/2021	40 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.1%
Total de Horas		40		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.4392	73.5392
Juez 1 Civil	79.6522	79.7522

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

10) JOSE FRANCISCO LOPEZ CHAVERRI, CED. 0109860718

POSGRADO: se otorgan cinco puntos por el Doctorado

Doctorado profesional en Derecho. Universidad de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	91.4759	93.4759
Juez 3 Penal	83.9759	85.9759
Juez 3 Laboral	91.4759	93.4759
Juez 5 Laboral del Tribunal de Apelaciones	78.5575	80.5575

Nota: Se le reconoce únicamente dos puntos de doctorado por cuanto tiene tres puntos de maestría.

11) PABLO ASDRUBAL LOPEZ VINDAS, CED. 0204240087

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	86.4583
Nota propuesta	93.8750
Porcentaje por reconocer	0.1483%

CAPACITACIÓN:**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Disposiciones Especiales para la Tutela del Ambiente en el Código Procesal Agrario y personas en Estado de Vulnerabilidad.	01 - 04/12/2020	16 HRS	Escuela Judicial	0.25%
Actividad Procesal Probatoria en Materia Agraria.	06 - 20/11/2020	24 HRS	Escuela Judicial	
Competencia Agraria Material.	27/07/2020 - 07/08/2020	28 HRS	Escuela Judicial	
Saneamiento Procesal en Materia Agraria. 5	10 - 18/10/2020	16 HRS	Escuela Judicial	
Actos Procesales en Materia agraria.	04 - 18/09/2020	29 HRS	Escuela Judicial	
Proceso Sucesorio en Materia Agraria.	03 - 23/10/2020	39 HRS	Escuela Judicial	
Medidas Cautelares en Materia Agraria	25/09/2020 - 02/10/2020	21 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		173		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.8930	85.2913

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

12) DIANA MARIA SANCHEZ CUBERO, CED. 0115120338

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	93.1250
Nota propuesta	98.3125
Porcentaje por reconocer	0.1037%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	83.7992	83.9029
Juez 3 Civil	83.7992	83.9029

13) YEIMY REBECA FLORES LOPEZ, CED. 0701740029

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	90.0000
Nota propuesta	90.6250
Porcentaje por reconocer	Grado I 0.0125%
	Grado I 0.0062%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.7324	85.7449
Juez 3 Penal	85.7324	85.7449
Juez 4 Penal	72.6344	72.6406

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

14) GERARDO ANTONIO BLANCO VILLALTA, CED, 0114090303

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
El Devenir Jurídico Familiar: La Investigación e Impugnación de Maternidad y la Relativización del "Marter Semper Certa Est	Sala Segunda	2021	1	Grado I 0.08%
Reflexión sobre los Principios Generales en la Convención de los Derechos del Niño y sus Repercusiones en la Justicia Juvenil Restaurativa	Editorial Jurídica Faro	2021	1	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	91.2221	91.3021
Juez 3 Familia	91.2221	91.3021
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	87.4721	87.5521
Juez 3 Penal Juvenil	87.4721	87.5521

15) SOFIA CESPEDES OVIEDO, CED, 0206880861**PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Puntos de Encuentro Familiar como Alternativa para la Correcta Ejecución de los Sistemas de Comunicación y Contacto- Régimen de Interrelación Familiar.	Editorial Jurídica Faro	2021	1	0.04%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.8115	79.8515
Juez 1 Familia	86.9108	86.9508
Juez 3 Familia	86.0442	86.0842

0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor José Carlos Alvarez Varela, quien se encuentra elegible en el puesto de juez notariado solicita el reconocimiento del ensayo denominado Sistemas Inmobiliarios en el Derecho Comparado, publicado en la Gaceta Notarial de Perú publicado en el año 2021.

Revisada la publicación se determina que carece de Consejo Editorial, por lo cual, el señor Alvarez aportó el siguiente documento:



Gaceta Notarial

Revista de actualidad notarial

Lima, 16 de julio del 2021

Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial
República de Costa Rica

La editorial Gaceta Notarial con dirección en Av. Brígida Silva de Ochoa N°181, en el distrito de San Miguel, Lima, Perú, identificada con RUC: 20603153651, certifica que en el libro compilatorio *Sistemas inmobiliarios en derecho comparado*, realizada por el Dr. Igor Mejía Verástegui, impreso y publicado en el mes de octubre del año 2020, con Depósito Legal: 2020-05574 y código ISBN: 978-612-4491-14-6, participó el Mg. José Carlos Álvarez Varela, con el ensayo "Apuntes del sistema registral costarricense".

El presente documento se expende para los fines que el interesado crea conveniente.

Sin otro particular, se despide de ustedes,



Miguel Ángel Arévalo
Editor General de Gaceta Notarial

-0-

En relación con el tema, el reconocimiento de las publicaciones en Carrera Judicial está reglado en los artículos 11 de su reglamento y artículo 17, capítulo V del Reglamento de Carrera Profesional que literalmente indican:

"Artículo 11: La calificación de los componentes evaluables dentro de los concursos que determine el Consejo se hará en forma

ponderada. En cuanto a los grados y las condiciones académicas de los candidatos, lo mismo que en cuanto a los cursos de especialización y capacitación, publicaciones, experiencia profesional, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Capítulo V, del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en la Sesión celebrada del 18 de mayo de 1989.”

El Capítulo V del Reglamento de Carrera Profesional se establece:

“Artículo 17.-Se reconocerá la autoría de libros y ensayos incluidos en publicaciones de reconocido prestigio en los casos que: Tengan relación con la especialidad del puesto. Hayan sido autorizados por un Consejo Editorial. No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos o el cumplimiento de requisitos de estudio. Tratándose de publicaciones en otros idiomas, el interesado debe aportar la respectiva traducción al español.

-0-

La solicitud formulada por el señor Álvarez Varela no procede, porque de acuerdo con el principio de legalidad, el reconocimiento de las publicaciones en la Carrera Judicial, deben cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 11 de su reglamento, el cual a su vez remite al Capítulo V, artículo 17 del Reglamento de Carrera Profesional. por tanto, para mantener el principio de equidad, el documento presentado podrá ser valorado en tanto cumpla con los requisitos establecidos. En razón de ello corresponde denegar la gestión.

SE ACORDO: Denegar la solicitud del señor José Carlos Alvarez Varela

ARTÍCULO V

Documento: 10733-2021

El señor Eduardo González Segura, cédula 0110160212, mediante correo electrónico del 07 de julio del 2021, solicitó lo siguiente:

“Respetables integrantes:

Por este medio presento mi renuncia como miembro del Tribunal Evaluador de la materia contencioso administrativa. Con gusto he colaborado durante algunos años con este órgano en tareas tales

como elaboración de ítems para exámenes escritos, confección de casos prácticos y de criterios de calificación para exámenes orales, tanto de Juez 3 como Juez 4, así como en la aplicación de exámenes orales a los postulantes para esta materia.

Sin embargo, el primero de julio de este año se me ha comunicado que debo suministrar, en conjunto con las otras dos personas integrantes del Tribunal Evaluador, un listado de votos que se considere como parte del material de estudio para los exámenes de la materia contencioso administrativo. Desde mi fuero ético me veo imposibilitado a cumplir con esta petición, por cuanto en mi concepción muy personal –y respetuosa de las demás-, las sentencias de los distintos Tribunales Colegiados de lo contencioso administrativo y civil de hacienda, del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal de Casación, de la Sala Primera y eventualmente de la Sala Constitucional, constituyen interpretaciones históricas que se construyen sobre casos concretos en muy variados temas (por el amplio espectro de acción de la Administración) y las más de las veces cada caso presenta, a su vez, situaciones que son particulares que las distinguen de otros. Con humildad académica, estimo que, en razón de mis limitaciones subjetivas, no soy quien para establecer cuáles sentencias sí y, por consecuencia, cuáles no, deben ser estudiadas por las personas postulantes a la materia contencioso administrativo. Estoy convencido de que corresponde a cada postulante investigar y leer los fallos en los distintos tópicos del temario y a partir de esa lectura, formarse su propio criterio, sin que sea yo, o cualquier otro Juez o Jueza, quien le impongamos una visión parcial y subjetiva (por ende, debatible) del universo jurídico que conforma esta vasta materia.

Es por este motivo que comunico mi renuncia a este cargo como miembro del Tribunal Evaluador de Juez 3 y 4 contencioso administrativo, agradeciendo la designación que se me concedió en su oportunidad. Estoy seguro que cualquiera de los integrantes suplentes habrá de cumplir con la tarea asignada de manera satisfactoria.”

En razón de lo anterior se requiere contar con más suplentes en el tribunal examinador. Por ello, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente.

Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

Puesto: Juez y Jueza 3
Materia: Contencioso Administrativo

Nombre	Puesto	Taller	Período
Sra. Sady Jiménez Quesada	Coordinadora		14/10/2020 al 13/10/2022
Sra. Ana Isabel Vargas Vargas	Integrante		14/10/2020 al 13/10/2022

Sr. Eduardo González Segura	Integrante		14/10/2020 al 13/10/2022
Sra. Rosa Cortés Morales	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022
Sr. Ronaldo Hernández Hernández	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022
Sra. Cinthia Abarca Gómez	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022
Sra. Lourdes Vargas Castillo	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022
Sr. Roberto Garita Navarro	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022
Sra. Laura García Carballo	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022
Sr. Aler Palacios García	Suplente		14/10/2020 al 13/10/2022

Siendo necesario conformar el tribunal para la programación de exámenes orales del concurso CJ-0008-2021 de juez y jueza 3 contencioso administrativo, se le consultó vía telefónica al señor Ronaldo Hernández Hernández, si desea ser trasladado de suplente a integrante, e indicó estar anuente. De igual forma se consultó a la señora Sandra Quesada Vargas, quien tiene un 95 en nota de examen y propiedad como jueza 4 en el Tribunal Contencioso Administrativo si desea integrar el tribunal en calidad de suplente e indicó que si desea colaborar.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial.

SE ACUERDA: **1)** Tomar nota de lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** Trasladar a partir de esta fecha como integrante de dicho tribunal al señor Ronaldo Hernández Hernández. **3)** nombrar a partir de esta fecha como suplente a la señora Sandra Quesada Vargas. **4)** Solicitar a la Escuela Judicial se incorpore a la señora Sandra Quesada Vargas en el próximo taller para Tribunales Evaluadores, para que cumpla con ese requisito a la brevedad. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VI

Las señoras Patricia Molina Escobar, Alejandra Vargas Montero y el señor Luis Fernando Fernández Hidalgo suplentes e integrante del Tribunal

Examinador de juez y jueza 3 civil, actualizaron el temario y lo remiten para su aprobación.



Microsoft Word 97 -
2003 Document

Temario civil 3

-0-

Procede acoger la propuesta del temario para el cargo de juez y jueza 3 civil elaborado por las señoras Patricia Molina Escobar, Alejandra Vargas Montero y Luis Fernando Fernández Hidalgo en los términos expuestos.

SE ACORDÓ: 1) Aprobar el temario propuesto, elaborado por las señoras Patricia Molina Escobar, Alejandra Vargas Montero y Luis Fernando Fernández Hidalgo, para el cargo de juez y jueza 3 civil. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VII

La señora Jazmín Aragón Cambronerero y los señores Hubert Fernández Arguello y Alner Palacios García en su condición de integrante, coordinador y suplente del Tribunal Examinador de juez y jueza 5 contencioso administrativo, actualizaron el temario y lo remiten para su aprobación.



Microsoft Word 97 -
2003 Document

Temario Contencioso Administrativo 5

-0-

Procede acoger la propuesta del temario para el cargo de juez y jueza 5 contencioso administrativo elaborado por la señora Jazmín Aragón Cambronerero y los señores Hubert Fernández Arguello y Alner Palacios García en los términos expuestos.

SE ACORDÓ: 1) Aprobar el temario propuesto, elaborado por la señora Jazmín Aragón Cambronerero y los señores Hubert Fernández Arguello y Alner Palacios García, para el cargo de juez y jueza 5 contencioso administrativo. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VIII

Documento: 10926-2021

El señor Greivin Brenes Martínez, cédula 7-0155-0426, mediante correo electrónico del 13 de julio del 2021, solicitó lo siguiente:

“Señores Consejo de la Judicatura

El suscrito Greivin Brenes Martínez, cédula de identidad 7-0155-0426, recientemente participe en el concurso de Juez 3 Penal, número CJ-003-2021, en el que realice la prueba escrita y obtuve una nota que me permite realizar el examen oral, para el cual incluso ya fui convocado, sin embargo, dado que me encuentro elegible como Juez 3 Penal, y que mi objetivo es la obtención de una nota superior en el promedio del examen que provoque desde luego un aumento en mi nota de elegibilidad, lo cual, a la vista de la nota obtenida en el examen escrito (76) y haciendo una proyección con el examen oral, no provocaría un incremento sobre la nota de elegibilidad, aún obteniendo una nota elevada en la prueba oral. Así las cosas, respetuosamente, solicito ser excluido del concurso CJ-003-2021 de Juez 3 Penal, y que no se aplique la sanción correspondiente. Quedo atento, muchas gracias,

Nota. El correo se envía a la persona encargada del concurso, a efecto de que la gestión sea resuelta por el Consejo de la Judicatura, muchas gracias, saludos cordiales.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Greivin Brenes Martínez, se encuentra elegible para el cargo de juez 3 en materia penal con un promedio de 75.7110, con una nota de examen de 85. Se inscribió en el concurso CJ-03-2021 para ese mismo cargo y realizó la prueba escrita el 26 de junio de 2021 y obtuvo una nota de 76,25 y fue citado para el examen oral para el 17 de agosto del año en curso.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente

justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Greivin Brenes Martínez, se considera de recibo su gestión dado con el resultado obtenido en la prueba escrita no podría superar la nota que ya ostenta en la elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Greivin Brenes Martínez y excluirlo del concurso CJ-03-2021 de juez y jueza 3 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

ARTÍCULO IX

Documento: 10727-2021

La señora Rebeca de los Ángeles Chacón Chacón, cédula 0113820475, mediante correo electrónico del 12 de julio del 2021, solicitó lo siguiente:

“Señores

Consejo Judicatura

Reciban un cordial saludo de mi parte. Por este medio en tiempo y forma deseo justificar la no comparecencia a la convocatoria para el concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario, misma que estaba señalada para el sábado 10 de julio del 2021, a las 08:00 a.m., Toda vez que por motivos de salud y con ocasión a la emergencia por pandemia covid-19 no puedo presentarme a realizar el mismo, por recomendación médica, ya que cuento con dos factores de riesgo importantes, y debo trasladarme desde Santa Cruz, Guanacaste hasta la provincia de Heredia en autobús, por lo que con la finalidad de no exponer mi integridad física seguiré la indicación médica.

Razón por la cual respetuosamente me dirijo a su autoridad solicitando no se me aplique la sanción de descalificación señalada en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial, esto para poder participar e inscribirme en el próximo concurso de juez para dicha materia.

Importante mencionar que no solicito la reprogramación en razón de que se me indicó no es posible por el momento una nueva fecha, porque no es posible precisar hasta cuando se mantendrá la pandemia. Sin embargo si esto fuera una posibilidad estoy en total disposición de que se me brinde una nueva fecha en este año.

Agradeciendo de antemano la ayuda y comprensión que se me pueda brindar.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Rebeca Chacón Chacón, se inscribió en el concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario y fue citada para el examen escrito el 10 de julio en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Se tiene a la vista dictamen médico.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- **“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.
- **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

-0-

Tomando en consideración que la situación apuntada por la señora Rebeca Chacón Chacón, obedece a un tema de salud, con base en el dictamen médico presentado, se considera razonable su gestión para que se le excluya del concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Rebeca Chacón Chacón y excluirla del concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTICULO X

Documento: 10178-2021

La señora María José Alfaro Rojas, Prosecretaria General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 5830-2021 la siguiente gestión del señor Claudio Jose Morera Salas:

“Señores (as) integrantes
Consejo Superior
Poder Judicial

Estimados (as) señores (as)
Reciban un cordial saludo de mi parte.

El suscrito, Claudio Jose Morera Salas, Cédula 6 0268 0701, Juez Supernumerario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya, atento hago la siguiente exposición: En el dictamen médico JCEHA 1833-2021, de fecha 24 de junio del año en curso del Hospital La Anexión, la Dra Silvia Ruiz Marchena, Jefa a.i de Consulta Externa y la Dra Lissy Cascante Cerdas, médico especialista (...), indican que mi padecimiento ha tenido una evolución compleja, principalmente asociada a situación social en mi área de residencia, lo que ha ameritado una incapacidad prolongada, por lo que recomiendan que para mi mejoría sintomática realice mis labores en zona fuera de la provincia de Guanacaste. No omito manifestar que tengo más de cuatro años y tres meses de estar incapacitado, y recientemente se rechazó una solicitud de jubilación. Mi deseo es volver a trabajar, pero en un ambiente que no vaya a generar un retroceso en la mejoría de mi padecimiento. Actualmente, por todos mis padecimientos, tomé diez pastillas por día. Volver a trabajar en los lugares donde se dieron los hechos que generaron mis padecimientos no es recomendable desde el punto de vista médico. Entre otras existen

plazas vacantes de Juez Supernumerario en San Carlos y en San Ramón, ambos de Alajuela, lugares donde se que me podría desempeñar de forma eficiente y sin desmejorar mi situación de salud, y se cumpliría con la recomendación de la médico especialista.

Ante ello solicito mi traslado a algunas de las plazas de Juez Supernumerario de San Carlos o San Ramón, ambos de Alajuela. Señalo para atender notificaciones el correo electrónico cmorera@abogados.or.cr.
Atte

Lic. Claudio José Morera Salas”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los

respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor Claudio Jose Morera Salas, cédula de identidad 06-0268-0701, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Laboral	87.2996
Juez 1	Genérico	87.2996
Juez 1	Penal	87.2996
Juez 1	Civil	87.2996
Juez 1	Familia	87.2996

La posición que ocupa en el escalafón de Juez 1 Genérico, es la número 181 de un total de 569 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 12 años, 10 meses y 23 días como Juez y 01 año, 05 meses y 23 días como Profesional en Derecho Ministerio de la Presidencia y del PANI.

Ostenta propiedad como Juez (a) Supernumerario en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Supernumerarios), plaza N° 350197, desde el 02 de marzo de 2015.

Se encuentra nombrado de manera interina por el Área de Gestión y Apoyo hasta el 24/10/2021, Juez (a) 4, No. Puesto 350177, Área de Gestión y Apoyo.

El señor Morera Salas, cuenta con 21 anuales reconocidos al 14 de setiembre de 2019.

Se adjunta estudio de antecedentes.

El señor Morera Salas, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

El señor Morera Salas aporta:

1. Certificado Médico, Hospital de la Anexión.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que cuenta con las siguientes plazas las cuales se encuentran pendientes de consultar debido a que se está a la espera que Corte Plena conozca un estudio de la Dirección de Planificación relacionado con las plazas supernumerarias.

Oficio	No. puesto	Despacho	Condición	Observación	Interino
7379-2020	359246	Juez (a) Supernumerario de la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos	vacante	en sustitución de la señora Eimy Granados Aguilar, quien pasó a otro cargo	Está nombrado por terna interinamente el señor Heiner Baltodano Solís hasta el 31 de octubre de 2021
6014-2021	112352	Juez (a) supernumerario de la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón	vacante	en sustitución de la señora Maricruz Barrantes Córdoba, quien pasó a otro cargo.	Se encuentra la señora Maricruz Barrantes Córdoba, hasta el 19 de julio de 2021

Se consultó al Centro de Gestión Función Jurisdiccional y el señor Mariano Rodríguez Flores, mediante correo electrónico del 08 de julio anterior, indicó:

“Con instrucciones de la Directora del Centro, informo que en el caso particular se considera oportuno proceder con el análisis de traslado a una plaza vacante de Juez Supernumerario en Ciudad Quedada o San Ramón para Claudio José Morera Salas, Juez Supernumerario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste de Nicoya.”

-0-

Las plazas anteriores están en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar sobre posibles personas interesadas con mayor nota que la que ostenta don Claudio Jose, para que el concurso se realice, teniéndose como resultado que una persona manifestó tener interés en ambas plazas, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Marco Vinicio Alfaro Rodríguez.	0401350592	88.5505

Cabe mencionar que la consulta se realizó a un total de 99 personas con nota superior a la del señor Claudio Jose.

-0-

Considerando la situación de salud señalada por el señor Morera Salas la cual consta en el dictamen médico presentado, así como a lo indicado por el señor Mariano Rodríguez Flores, colaborador del Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, se considera procedente de forma excepcional al principio de idoneidad, recomendar al Consejo Superior se apruebe el traslado a alguna de las dos plazas indicadas, advirtiendo que puede valorarse en el término de seis meses el trabajo realizado

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior el traslado del señor Morera Salas a una de las plazas de juez Supernumerario ubicadas en Ciudad Quesada o San Ramón, con la observación de que podría valorarse el trabajo realizado en el término de seis meses.

ARTICULO XI

La señora Brenda Caridad Vargas en correo electrónico de 6 el julio de 2021 hizo la siguiente consulta a la Auditoría y a la Directora de Gestión Humana.

En razón de ello la Roxana Arrieta Meléndez, Directora a.i. de la Dirección de Gestión Humana, lo traslada a este Consejo para lo que bien se tenga disponer. La gestión literalmente indica:

“Heredia 01 de julio de 2021

Oficio 01-2021-TCLH

Señores

Lic. Roberth García Gonzalez

Jefe de Auditoría

MBA Roxana Arrieta Meléndez

Directora de Gestión Humana

Poder Judicial

S.D.

Buenas tardes estimados señor y señora:

Por medio de la presente me permito saludarlos y a la vez formular una inquietud surgida como resultado de un trámite que debo hacer en mi condición de jueza coordinadora del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral de Heredia. Como antecedente indico que este Tribunal es mixto por lo que conoce asuntos de la materia Civil, incluyendo cobro y la materia Laboral.

Conforme las disposiciones del Reglamento denominado Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial (circular 72-2019) para resolver las cuestiones de conflicto de interés y la ley de Control interno, la persona que tenga un conflicto de interés y deba abstenerse de conocer de determinados asuntos, lo debe hacer saber a la jefatura y esta deberá hacer lo correspondiente para no ver afectado el servicio ni la imparcialidad del Despacho.

En esta oficina judicial la única plaza que ha sido nombrada en propiedad corresponde al Master Yuri López Casal, quien debe inhibirse del conocimiento de los asuntos de cobro en que haya emitido veredicto su esposa la licenciada Lissette Delgado quien es jueza del Juzgado especializado de Cobro.

De conformidad con las directrices dadas por la Presidencia y el artículo 29 de la Ley orgánica del Poder Judicial debo proceder en cada uno de estos asuntos a nombrar un juez suplente que integre el Tribunal para que complete el órgano colegiado supliendo a quien tiene la causal de inhabilitatoria.

Normalmente según me han explicado en Gestión humana se integra de la lista de jueces suplentes que si es funcionario judicial se le paga un sobresueldo y si el suplente no es funcionario sería

una dieta en razón del tiempo invertido, llenando un formulario para ello.

Ahora mi duda radica en que normalmente este procedimiento es ocasional sin embargo, en este caso de (Sic) va a convertirse en algo habitual, prácticamente mensual en razón de la permanencia en propiedad de las personas mencionadas en sus cargos y que todos los meses ingresan asuntos de la materia de cobro en la que sucede esta circunstancia.

He intentado que en la presidencia me ayuden con esos asuntos mediante la sección extraordinaria de jueces 5 del Centro de apoyo pero al inicio me lo negaron indicando que este supuesto no forma parte de su plan de trabajo, luego los atendieron sólo mientras la sección está asignada temporalmente al Despacho que fue por 3 meses y finalizó en abril del presente año. A la fecha hay aproximadamente 15 expedientes con inhibitoria, algunos ya antiguos de estar para fallo, en donde se debe proceder a nombrar suplente a la brevedad porque el retraso de los más viejos afecta los indicadores del Tribunal y las labores del resto de los integrantes.

En razón de lo anterior, por las responsabilidades relacionadas con este tipo de trámites sobre todo en relación a la administración de justicia pronta, y la directrices de presupuesto, solicito se me aclare si puedo continuar normalmente con el nombramiento de suplentes por sobre sueldo o dietas conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y directrices de la Presidencia, aunque deba hacerlo en forma constante.

Agradeciendo de antemano sus buenos oficios se despide atentamente

MSc. Brenda Caridad Vargas
Jueza coordinadora
Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Heredia.”

-0-

Desde el punto de vista jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el tema de la posibilidad de que el señor Yury López Casal conozca en alzada las resoluciones que emite su esposa está resuelto, en el sentido de que tiene que inhibirse y mientras esa situación permanezca habrá que integrar el tribunal con una persona suplente. El conflicto se plantea en vista del nombramiento que se le hizo al señor López Casal a pesar de lo que establece el artículo 25, inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto, en razón de que lo indicado escapa de las competencias de este Consejo, lo procedente es trasladar la

consulta de la señora Caridad Vargas a la Corte Plena para que resuelva lo que corresponda.

SE ACORDÓ: Trasladar la consulta planteada por la señora Brenda Caridad Vargas al Consejo Superior para lo que a bien tenga disponer.

ARTÍCULO XII

La señora Jessica Jiménez Ramírez y el señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, informan sobre los resultados de las entrevistas realizadas el 21 y 22 de julio del presente año, correspondientes a los concursos CJ-04-2020 de Juez y Jueza 3 Penal y CJ-06-2020 de Juez y Jueza 4 Penal:

#	Cédula	Nombre	Concurso	Nota de Entrevista
1	114700415	MORA RAMIREZ RODRIGO DANIEL	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
2	112420243	MORA LEAL ALEJANDRA MANUELA	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
3	503150877	BRICEÑO CRUZ EDUARDO MARTIN	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
4	401860289	ARIAS ROJAS RODRIGO	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
5	303770652	CALDERON NAVARRO RANDALL EMILIO	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
6	206440545	SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
7	113350067	CAMPOS ESQUIVEL ADRIANA	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
8	110920281	SOTO BARRANTES ERICKA	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	95
9	114330888	JIMENEZ ALPIZAR JULIANA CRISTINA	CJ-04-2020 Juez y Jueza 3 Penal	100
10	112040099	WICIAK CHAVARRIA BIANKA	CJ-06-2020 Juez y Jueza 4 Penal	97

Analizado el resultado anterior procede trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota del resultado de la entrevista y trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. ***Ejecútese***

ARTÍCULO XIII

Se hizo de conocimiento de este Consejo el informe **790-PLA-MI-2021** el cual dentro de sus recomendaciones al Consejo de la Judicatura señala literalmente:

Al Consejo de la Judicatura, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana y Secretaría General de la Corte

13.8.1. Crear un catálogo de puestos con las condiciones laborales de los nombramientos para cada puesto de Judicatura; donde se establezcan horarios de trabajo y condiciones especiales para cada puesto de trabajo en particular. Con ello se dispondría de una base de datos que permita conocer claramente las condiciones de cómo fue contratado cada puesto.

13.8.2. Brindar acceso de consulta al catálogo de puestos indicado anteriormente y según se describe en el **apartado 6** que contiene el plan de trabajo de los Juzgados Penales, a la Secretaria General de la Corte con el fin de que ese órgano base sus solicitudes de concursos considerando el histórico de las especificaciones laborales de cada puesto en específico.

13.8.3. Agregar una condición general para las consultas de ternas para puestos de Judicatura la siguiente observación para concursos futuros *"Cuando la Dirección de Planificación por medio de un estudio de reorganización y rediseño de procesos, lo defina, las plazas contenidas en las consultas de ternas podrán ser trasladadas a otras áreas de trabajo de la misma naturaleza. Asimismo, en aras del interés institucional y la mejor organización jurisdiccional en pro de mantener un servicio de calidad, estas plazas podrán sufrir variaciones de traslado a otras áreas de trabajo y condiciones de jornadas y horarios alternos"*; lo anterior, según acta de Corte Plena, sesión 27-2017, artículo XVI y oficio CJP011-2021 en fecha 02 de febrero del 2021, suscrito por la Magistrada

Patricia Solano Castro, Presidenta de la Comisión de la Jurisdicción Penal.

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la recomendación planteada ya se encuentra en lista de espera de requerimientos para atención por parte de la Dirección de Tecnología de la Información.

-0-

Procede tomar nota del informe y comunicar a la Dirección de Planificación que este Órgano no tiene observaciones con respecto a la recomendación planteada, la cual ya está en trámite por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información.

SE ACORDÓ: Tomar nota de la recomendación dirigida al Consejo de la Judicatura e indicar a la Dirección de Planificación que este Consejo no tiene observaciones por cuanto ya está siendo atendida por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.